

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ome de hecho la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 194 de 12 Julio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

SECCION DE POLITICA

En el suplemento á la «Gaceta de Londres» de 27 del mes próximo pasado, se inserta un Real decreto con fecha 26 de igual mes, mediante el cual el Gobierno de S. M. británica notifica las siguientes adiciones á las listas de contrabando de guerra determinadas en el Real decreto de 14 de Octubre de 1915 y modificadas por los de 27 de Enero y 12 de Abril del año actual.

Contrabando absoluto.

Los materiales eléctricos propios para usos de guerra y sus piezas sueltas.

El asfalto, betunes, pez y alquitranes.

Las películas sensibles, placas y papeles fotográficos.

El feldespato.

La piel para batihojas.

El talco.

El bambú.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición á los anuncios de esta Sección insertos en las «Gacetas de Madrid» de 27 de Octubre de 1915, 5 de Febrero y 29 de Abril del año actual.

Madrid 6 de Julio de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 191 de 9 Julio.)

SECCION DE COMERCIO

Por Decreto del Gobierno sberifano, publicada por la Residencia general de Francia en Rabat, que

dan eximidas de la presentación del certificado de origen y de fabricación las mercancías españolas consignadas en la siguiente lista que se introduzcan en la zona del Protectorado francés en Marruecos.

Esas mercancías, sin embargo, deberán ir acompañadas de un certificado de nacionalidad expedido por los Cónsules de Francia.

A.—Productos alimenticios.

FRUTAS

Frescas: Uvas, manzanas, peras, melocotones, limones, naranjas, melones, sandías, plátanos, etc.

Secas: Nueces, avellanas, higos, pasas, castañas, almendras, etc.

En conserva: Todas las frutas en compota y en dulce.

Oleaginosas: Aceitunas de mesa.

LEGUMBRES

Frescas: Coles, zanahorias; lechugas, patatas, tomates, calabazas, pimientos, alcachofas, cebollas, ajos, etc.

Secas: Judías lentejas, arroz y otros farináceos alimenticios.

PESCADOS

Frescos: Todo el pescado importado por las embarcaciones pesqueras españolas.

En conserva: Sardinas, sardas, atún en aceite y con tomate. Pescado salado ó ahumado. Bacalao seco.

Pimiento rojo molido.

Azafrán é imitaciones de azafrán (en lata ó en polvo).

Sal (de cocina, marina, sal gema)

Aceite de oliva, fino, puro.

Quesos de todas clases.

Leche natural, concentrada y en polvo.

Embutidos.

Carnes saladas y conservas de carne.

VINOS

Ordinarios: En barriles, blancos y tintos, de una fuerza alcohólica superior á 10 grados.

Finos: En botellas, Jerez, moscatel, Málaga, Valdepeñas, etc.

Licores: Licores varios, Chartreuse de Tarragona.

Aguardientes: Aguardientes de vino y de caña, Rhum y Tafia.

Vinagres (blancos y tintos).

Aguas minerales.

Aguas purgantes (Villacobras-Villajreiga).

B.—Productos del suelo y animales.

Granos oleaginosos.

Granos para simiente.

Plantas, arboles de viveros y arbustos vivos.

Corteza de roble.

Animales varios, cabras.

Alquitrán.

Cochinilla.

Carburo de calcio.

Ladrillos y tejas ordinarios (macizos ó huecos).

Baldosines barnizados de dos ó más colores (cemento, porcelana, barro, grey).

Cales.

Piedras de molino y de afilar.

Cementos.

Mármoles en bruto, serrados ó esculpidos.

Yesos.

C.—Productos manufacturados.

Artículos de espartería ordinaria.

Cestería y mimbrería de todas clases.

Cuerdas, cordeles y bramantes.

Alpargatas de tela y cuerda.

Allareria ordinaria (botijos).

Muebles de mimbre de todas clases (de Canarias).

La *Gaceta de Londres* correspondiente al 27 de Junio último, publica un Decreto por el que se prohíbe la importación en el Reino Unido de los automóviles, *chasis* y sus partes componentes y accesorios (excepto los neumáticos), que hablan sido especificados como exentos en esa prohibición por disposiciones anteriores.

El Decreto no se aplicará á aquellos artículos que se importen con licencia del Board of Trade y con las condiciones y requisitos que se expresen en la misma.

La *Gaceta de Londres* correspondiente al 28 de Junio último publica las siguientes adiciones y modificaciones á las listas de mercancías cuya exportación del Reino Unido está prohibida:

(1) Se suprimen los apartados siguientes:

Maderas:

c) Palosanto.

c) Caoba.

(2) Se añaden las siguientes mercancías:

c) Cerdas.

a) Granates del Cabo ó rubies.

a) Planchas de cobre para estampar tejidos.

a) Ladrillos y arcillas refractarios.

c) Materias aisladoras, á saber:

Leatheroid.

Telas y cintas aisladoras.

Fibra vulcanizada.

c) Tejido de Rattan.

c) Té.

c) Barnices de alcohol con goma.

b) Vinagre que no contenga más de 6 por 100 de ácido acético.

a) Esencia de vinagre y preparaciones similares que contengan más de 6 por 100 de ácido acético.

a) Alambres de espino y alambre galvanizado.

Maderas, á saber:

a) Beefwood (*casuarina*) de Australia.

a) Abedul.

a) Boj.

a) Cornejo.

a) Greenheart.

a) Yaya (*lugetin quitarebsis*).

a) Nogal de América.

a) Palosanto.

a) Caoba.

a) Padouk.

a) Sabicu (*Lysitona sabisu*).

a) Teca.

a) Tulip-ro.

(3) A partir del 17 de Julio de 1916, los apartados a) Bolsas y sacos de yute y a) Cubiertas de yute, se sustituyen por el siguiente:

a) Sacos, cubiertas y bolsas de yute, excepto aquellos que se permiten ser embarcados por los Comisionados de Aduanas, como embalajes de mercancías.

NOTA

Las mercancías señaladas con la letra a no pueden ser exportadas á ningún país; las señaladas con la letra b, sólo pueden ser exportadas á las posesiones y protectorados británicos; y las señaladas con la letra c, no pueden ser exportadas á los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y Mar Negro, excepto á Francia, Rusia (menos por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal.

Madrid 10 de Julio de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 193 de 11 Julio.)

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de general de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Antonio Fuentes Camaño, natural de San Pedro de Fallas, viudo, cochero, de 77 años.

Laureano Alonso, natural de Maceda, de 93 años, propietario.

José Cancela, natural de Santiago (Coruña), casado, jornalero.

Madrid 1.º de Julio de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 187 de 5 Julio)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.408.

JEFFATURA DE MINAS DE MURCIA

Relación de los expedientes de minas aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con esta fecha y cuyos títulos de propiedad se expedirán después de transcurridos treinta días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Término.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	Extensión superficial. Metros cuadrados.	Concesionario.	Vecindad.	Repre. entante.
19.188	Alfonsina.	Totana.	Hierro.	30	300.000 »	D. Anselmo Bañón Martínez.	Murcia.	»
19.159	Los dos Amigos.	Abanilla.	Azufre.	30	300.000 »	Vicente Navarro Ortiz.	Cartagena.	»
19.166	Varios Amigos.	Id.	Id.	20	200.000 »	Luis Brugarolas Pérez.	Murcia.	»
19.156	Tercer Centenario.	Murcia.	Hierro.	76	760.000 »	Bartolomé Bernal Gallego.	Palmar.	»
19.167	Artés.	Id.	Id.	30	300.000 »	Pedro Artés Olmos.	Santomera.	»
19.169	Mi Esperanza.	Id.	Id.	6	60.000 »	Juan Ortiz Paredes.	Alberca.	»
19.165	Santa Florentina.	Mazarrón.	Id.	93	930.000 »	Justo Aznar y D. Máximo del Amo.	Cartagena.	»
19.175	Herradura.	Murcia.	Id.	6	60.000 »	Sociedad Barrington y Holt.	Id.	D. Enrique Hernández.
19.160	La Punta.	Cartagena.	Id.	34	340.000 »	Idem Minera y Metalúrgica de Peñarroya.	Id.	Mariano Moreno.
19.162	Segunda Francisca.	Id.	Id.	4	40.000 »	La misma.	Paris.	Francisco Narbona.
19.153	Virgen de la Caridad.	Mazarrón.	Id.	21	210.000 »	D. Tomás Manzanares López.	Id.	Id.
19.171	San Juan (demasia).	Cartagena.	Id.	»	40.791 92	Diego Mariu Méndez.	Cartagena.	Anselmo Bañón.
19.151	Segunda Santa Ana.	Mazarrón.	Id.	10	100.000 »	Raimundo Manzanares Martínez.	Cieza.	Id.
19.152	Santo Tomás.	Id.	Id.	18	180.000 »	El mismo.	Cartagena.	Id.
19.066	Ascension (demasia).	Id.	Id.	»	26.100 »	Sociedad Unión Española de Explosivos.	Bilbao.	Id.
19.141	Dicido (Id.)	Cartagena.	Id.	»	2.337 »	La misma.	Id.	Id.
19.177	Mercedes.	Id.	Id.	14	140.000 »	La misma.	Id.	Id.

Murcia 11 de Julio de 1916.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

Quinta sección.

Número 1.414.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación Doña Carmen Vivancos Avilés, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 11 de Julio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 1.233.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.—
Termino municipal de Totana.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1916.

Don Alberto González Sánchez,
Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 3 de Abril corriente, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

Tomás Sáez, 1'67 pesetas.

Vicente Martínez, 1'50.
Salvador Muñoz, 1'75.
Soledad Muñoz, 1'50.
Salvador Blaya, 1'50.
Salvador Cayuela, 1'50.
Salvador Gandía, 2'25.
Manuel Sánchez, 2'14.
María Ginesa Navarro, 3'84.
Melchor Martínez, 1'50.
Pedro José Cánovas, 2'17.
Pedro Navarro, 1'50.
Regino Díaz, 2'17.
Miguel Alcón Navarro, 1'50.
Miguel Meca Sánchez, 3'01.
Pablo Mascaró, 2'17.
Pedro Ballester, 3'01.
Pedro José Cánovas, 2'17.
Pedro Díaz López, 3'84.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Tofana 8 de Junio de 1916.—El Agente, Alberto González.

Número 2.405.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que si no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

JAVALI NUEVO

Antonio Pérez, 4'01 pesetas.
Antonio Mariu, 2'33.
Antonio Ros, 1'18.
Andrés Peñalver, 2'08.
Bartolomé García, 7'11.
Francisco Serrano, 2'97.
Francisco Almagro, 3'68.
Francisco Cascales, 3'68.
José Hernández, 3'73.
José García, 8'59.
José Marin, 1'60.
Juan Pérez, 2'25.
Joaquín Serrano, 2'37.
José Morales, 1'77.
Joaquín Zamora, 2'61.

Juan Pérez, 6'22.
José Vázquez, 1'54.
José Cárcelos, 1'96.
José González, 7'13.
José Hernández, 1'66.
Juan Gómez, 3'85.
Juan Alarcón, 1'66.
José Cascales, 3'44.
Miguel Navarro, 5'63.
Miguel Moreno, 3'74.
Pedro Ballesta, 1'96.
Pedro García, 5'99.
Salvador González, 4'45.
Tomás Hernández, 3'26.
Viuda de Francisco López, 8'88

Semestrales.

Antonio Cano, 1'54 pesetas.
Antonio Vicente, 1'54.
Antonio Gómez, 1'77.
Diego Pérez, 1'78.
Esteban Marín, 2'61.
Francisco Vázquez, 1'54.
Francisco Torres, 2'58.
Ginés Almagro, 2'96.
Ginés Marín, 2'61.
Ignacio López, 2'96.
Juan Hellin, 1'54.
Juan Torres, 1'54.
José Beltrán, 2'14.
Josefa Botella, 2'94.
José Marín, 1'90.
Juan de Dios García, 1'54.
José Rubio, 1'54.
Juan Gómez, 2'38.
Josefa Arnaldos, 2'96.
José María Lucas, 1'77.

JAVALI VIEJO

Francisco Serrano, 2'37 pesetas.
Francisco Sánchez, 2'96.
Francisco Pérez, 2'37.
Francisco Gil, 2'14.
Ginés García, 2'85.
Herederos de María Ruiz, 1'68.
José Pérez, 2'85.
Juan Serrano, 2'85.

SUCINA

Semestrales.

Alfonso Giménez, 1'54 pesetas.
Antonio García, 2'68.
Francisco Giménez, 2'37.
Ginesa Triviño, 2'50.
Ignacio Aranda, 1'77.
Juan Ortiz, 2'96.
José Martínez, 2'37.
Onofre Sánchez, 1'54.
Viuda de Domingo Navarro, 2'37.
Ventura Ortiz, 2'37.
Antonio Ortiz, 2'37.
Bernabé García, 2'83.

LOS MARTINEZ

Ana Antolinos, 2'31 pesetas.
Francisco Valera, 2'96.
Francisco Ortega, 2'96.
José Rosique, 2'50.
José López, 2'96.
José Covacho, 1'54.
José C. Campillo, 2'54.
José García, 2'01.
José G. Martínez, 2'01.
Juan Basilio Sáez, 1'76.
José Gómez, 2'14.
José Murcia, 1'90.
José López, 1'66.
María Nicolás, 2'37.
Miguel Gómez, 2'96.
Miguel Pérez, 2'72.
Pedro Conesa, 2'50.
José Peñalver, 0'72.
Josefa Vera, 1'90.
Juan Martínez, 1'90.
Juan Sánchez, 2'37.
Ramón Cabezos, 2'72.
Ramón Vera, 2'96.
Francisco Pérez, 1'90.
Francisco P. Peñalver, 2'32.
Pedro Conesa, 2'85.
Narciso Marín, 2'37.
Sandalio Rosique, 2'14.
Sandalio R. Baños, 0'95.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Agosto de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.406.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1916.

MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1916.	pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	876	33
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	226	66
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	563	01
Idem 4.º—Instrucción pública.	82	28
Idem 5.º—Beneficencia.	449	90
Idem 6.º—Obras públicas.	781	65
Idem 7.º—Corrección pública.	303	13
Idem 8.º—Montes.		
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.057	49
Idem 10.—Obras de nueva construcción.		
Idem 11.—Imprevistos.	150	»
Idem 12.—Resultas.	36.532	47
TOTAL.	43.022	92

Alhama de Murcia 6 de Julio de 1916.—El Alcalde, José Maurandi.

Número 1.402.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Edicto.

Don Vicente García Zamora, Alcalde constitucional de Mazarrón.

Hago saber: Que habiéndose terminado el expediente de consumos formado por medio de conciertos y encabezamientos voluntarios, celebrados con los moradores del extrarradio de este término municipal, para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Mazarrón 9 de Julio de 1916.—Vicente García.

Octava sección

Número 1.421.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento de apremio del juicio

ejecutivo seguido en este Juzgado, á instancia del Procurador: Don Joaquín Martínez Sánchez, en nombre del Banco de España, contra Don José y Don Antonio Molina González, este último por sí y en representación de su esposa Doña María de los Angeles Cánovas y Cánovas, Doña Concepción Molina González, por sí y como legítima representante de su menor hija Doña Carolina Jiménez Molina, Don Antonio y Don Francisco Jiménez Molina, estos cuatro últimos como herederos del deudor solidario de D. Francisco Jiménez Pérez de Tudela, sobre pago de cuarenta y cinco mil novecientas setenta y cinco pesetas, intereses y costas, he acordado por providencia de fecha de ayer, sacar á la venta en pública subasta por término de veinte días, las fincas embargadas á dichos ejecutados, que son las siguientes:

Un trozo tierra riego de ceña, plantado de agrío y frutales, situado en el término municipal de Blanca, partido de Baena, hoy del Saque, de cabida nueve tahullas, siete ochavas y veintinueve brazas y media, equivalentes á una hectárea, once áreas, sesenta y nueve centiáreas y noventa decímetros cuadrados; que linda S. y N. más tierras de esta procedencia, ó sea de Don Antonio Molina Cánovas; M. Ermita y camino hacendados, y P. camino para el Solvente; tasado en catorce mil novecientas ochenta y cinco pesetas.

En el mismo término y partido, otro trozo tierra riego y plantación igual que la anterior, de cabida cinco tahullas, tres ochavas y diecisiete brazas, con una casa cortijo de dos pisos y corral, mide la casa quince metros y veintisiete centímetros de fachada, por ocho metros y cuarenta y cinco centímetros de fondo y el corral seis metros y ochenta y cinco centímetros de fachada, por ocho metros y cuarenta y cinco centímetros de fondo; la aceña, balsa y ejidos que existen dentro de este trozo, ocupan una cabida de treinta brazas, equivalente todo á sesenta áreas, ochenta y una centiáreas y diez decímetros cuadrados; linda S. y M. el trozo anteriormente descrito; P. camino para el Solvente, y N. Rambla de San Roque y más tierra de Don José Molina González; su valor ocho mil ciento sesenta y dos pesetas.

En el mismo término y partido, otro trozo tierra riego de aceña, plantado de frutales, de cabida dos tahullas, dos ochavas, equivalentes á veinticinco áreas, catorce centiáreas; y linda S., M. y P. tierra de Don Antonio Molina González, que antes fué olivear, y N. antes Julián Molina Cano, hoy según el título Don José Molina González; su valor tres mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Un huerto con plantío de árboles de agrío y frutales, cercado de tapias, situado en la huerta de la villa de Blanca, partido de la Isla, de cabida una tahulla, cuatro ochavas y diez y seis brazas, en el que hay una casita albergue que mide de fachada trece metros y de fondo dos metros cuarenta y cinco centímetros y la tierra equivalente á diez y ocho áreas, ochenta y seis centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; lindando S. calle; M. otro huerto de Don Emilio Molina; Poniente otro de Don José Serrano, y N. calle; su valor cuatro mil doscientos veintiocho pesetas.

Un trozo de tierra secano, sito en el término de Totana, partido del Raiguero, banca'l llamado del Ventorrillo, de cabida cinco hec-

taras, treinta y siete áreas y sesenta y tres centiáreas, equivalentes á ocho fanegas; y linda por el E. con más tierras de esta interesada; S. otra de Martín Navarro; O. otra de Pedro Paredes, y N. tierra de herederos de Doña Rosa Camachos; su valor ochocientas pesetas.

En el mismo término, partido del Paretón, un trozo de tierra seco, de cabida tres hectáreas, cuarenta y una áreas, veintinueve centiáreas, equivalentes á cinco fanegas, ocho y medio celemines, cuya tierra en parte está destinada á ejidos ó vertientes; linda por el E. con otras de herederos de Antonio Cremades y Cremades; S. otra de Alfonso Serrano y más tierra de este interesado y otra de herederos de Doña Rosa Camachos, y N. más tierra adjudicada á esta repetida interesada y otra de herederos de Don Antonio Cremades. La atraviesa en parte el camino de Cartagena. Contiene dentro de sus límites una casita albergue de nueva construcción, marcada con el número setenta y uno, de dos cuerpos, planta baja con cuadra, un corral para ganado y porchada para carro, ocupando la edificad una superficie de ochocientos sesenta y tres metros; su valor mil setecientas cincuenta pesetas.

En el citado término y partido, otro trozo tierra seco, de cabida una hectárea, ochenta y tres áreas y siete centiáreas, equivalentes á dos fanegas, ocho celemines y tres cuartillos, de éstos seis celemines plantados de viño, seis celemines con algunos almendros y el resto tierra blanca; lindando al E. con otra de herederos de Don Antonio Cremades y Cremades; S. otra adjudicada á esta misma interesada; O. otra de herederos de Doña Rosa Camachos, y N. camino real de Cartagena; su valor mil trescientas sesenta y cuatro pesetas.

Otro trozo de tierra riego con diez almendros, en el citado término y partido, de cabida una hectárea y cuarenta y cuatro centiáreas, equivalentes á una y media fanegas; lindando al E. y N. con tierras adjudicadas á los herederos de Don Antonio y Doña María Maravillas Cánovas García; S. camino real de Cartagena, y O. tierras de los herederos de Doña Rosa Camachos; su valor mil trescientas doce pesetas.

En el partido de Santomera, de este término municipal, un trozo tierra riego moreral, de cabida once tabullas, cuatro ochavas y treinta brazas, que equivalen á una hectárea, treinta áreas y treinta y cinco centiáreas; linda L. tierras de Don José Vinadel y otra de herederos de Zarandona, margen y brazal medianero por medio; M. las de los herederos de Don José Castañedo, margen medianero por medio; P. con las de los mismos herederos, excorredor propio aguas muertas por medio, y N. con otras de los herederos de Don Antonio Moñino, hoy de Don Rufino Marin-Baldo; su valor tres mil setecientas setenta y siete pesetas; y

Otro trozo tierra riego moreral, compuesto de tres tabullas y seis ochavas, equivalentes á cuarenta y una áreas y noventa y tres centiáreas, en el partido de Santomera, pago de Zarache, de este término; que linda L. tierras herederos de Don Francisco Tomás de Jumilla y brazal regador por medio; M. Don José Vinadel; P. Doña Juana Tejeros, brazal regador por medio, y N. herederos

de Don Antonio Pérez de Tudela; su valor mil trescientas doce pesetas.

Una casa morada, situada en la villa de Totana, barrio de Triana, calle Mayor, marcada con el número veinte moderno; linda derecha entrando casa de Ana Martínez; izquierda otra de José Martínez, y espalda patio de la casa perteneciente á Francisco Cánovas Cayuela. Es de dos pisos con varias habitaciones y patio, y ocupa una superficie de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados; su valor cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Un edificio, sito en la calle Mayor de Abajo, de la villa de Blanca, número cincuenta y dos, que consta de cuatro pisos, incluyendo los sótanos, dividido en dieciocho habitaciones, y ocupa un área superficial de dieciséis metros de longitud, por catorce de latitud; linda derecha entrando su propietario Don José Molina González, é izquierda y espalda Don Pedro del Portillo; su valor doce mil doscientas cincuenta pesetas.

Un almacén situado en las afueras del poblado de la villa de Blanca, frente á la fábrica de San Rafael, separando ambos edificios el camino ó calle sin nombre que á los mismos conduce, partido del Rubión, cuyo edificio está destinado á trabajos propios para exportación de frutas al extranjero, habilitándose también para Teatro, consta de dos pisos y está dividido en nueve habitaciones, para los usos necesarios á los dos fines á que se dedica, midiendo todo una extensión superficial de veintiocho metros y cincuenta centímetros de fachada, por nueve metros de fondo; linda derecha huerto de Don Antonio Molina González, é izquierda y espalda otro del propietario Don José Molina González; su valor nueve mil ciento veinticinco pesetas.

Una casa habitación, situada en el partido de Santomera, de este término municipal, calle llamada del Cura, señalada con el número cuatro, la cual consta de dos pisos, cubierta de tejado, con pajera, cuadra y pozo medianero, en cuyo ejido hay tres oliveras, ocupa una superficie de seiscientos ochenta y un metros cuadrados; y linda por su derecha entrando ó L. casa de Doña Concepción Castañedo, calle de las Cuatro Esquinas y otra de Josefá Martínez; izquierda ó P. con otra de Francisco Candel y Pareño; por su espalda ó N. otra de Juan Martínez y otra dedicada á granero, de la testamentaria de donde esta finca procede, y por su frente ó M. otra de Vicente Andúgar y Victoria Muñoz; su valor cinco mil cien pesetas.

Condiciones:

- 1.º El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, el día diez y nueve de Agosto próximo á la hora de las diez de su mañana, y los títulos de propiedad de dichos inmuebles obrantes en los autos, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.
- 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que asciende en total á setenta y dos mil setecientas noventa pesetas.
- 3.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores con-

signar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor total de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

4.º Que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Murcia once de Julio de mil novecientos dieciséis.—Mannel López Avilés.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 1.420.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO

Cédula de notificación.

Edicto.

En este Juzgado de primera instancia del Distrito del Centro de esta Corte, se siguen autos de secuestro á instancia del Banco Hipotecario de España, contra Doña Magdalena Lesús y Mouly, en los cuales se ha dictado con fecha trece de Junio último y primero del actual, providencia mandando se cite á la Doña Magdalena Lesús ó á sus causahabientes ó herederos para el acto de la celebración de la subasta acordada para el día veintinueve de los corrientes á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Cartagena de la finca hipotecada, no solo para que tenga conocimiento de ella, sino para que pueda obtener su suspensión, previo pago de su crédito al Banco Hipotecario; y siendo desconocido el actual domicilio y paradero de los expresados causahabientes ó herederos de la deudora fallecida Doña Magdalena Lesús, se les notifica los indicados proveídos á los expresados efectos por medio del presente que se fijará en el local de ambos Juzgados y se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia.

Madrid tres de Julio de mil novecientos diez y seis.—V.º B.º: El señor Juez de primera instancia, Enrique Robles.—El Secretario, Ricardo Gómez.

Número 1.412.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Rectificación.

Don Luis Herrero Carpena, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, encargado de la jurisdicción de primera instancia del partido, por licencia del propietario.

Hago saber: Que en los autos declaración de quiebra y pieza cuarta de la misma, instados por el Procurador Don Jesús Ortega Lax, en nombre de Don Darío Martínez Quintanilla Navarro, contra la Sociedad Anónima «Artística Valenciana», he acordado por providencia de este día conceder á los acreedores de la misma el término de ocho días para presentar á los Síndicos de la misma los títulos justificativos de sus créditos, habiendo señalado también el día dos de Agosto próximo y once horas del mismo para la celebración de la junta para el examen, graduación y pago de créditos.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los acreedores de la repetida quiebra, se hace saber por el presente.

Dado en Yecla á cinco de Julio de mil novecientos dieciséis.—L. Herrero.—P. S. M., P. H., S. Ortega.

Número 1.416

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Antonio Angel Nieto, vecino de los Puertos, de este término y que en la actualidad se encuentra en la Mancha, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día catorce del actual á las once, al objeto de recibir declaración como denunciado en el juicio verbal de faltas por daños contra que y José Pérez Marín; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de notificación en forma á dicho sujeto, expido el presente en Cartagena á cuatro de Julio de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Adolfo Murcia.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real Orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual os como sigue.

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.